Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Giro doloso de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Giro doloso de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA PEDRO LEVIU JARA

GIRO DOLOSO DE CHEQUE

Apelación de incidente.

CHEQUE — LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES — PROTESTO DE CHEQUE — CHEQUE PROTESTADO — CUENTA CORRIENTE CERRADA — CHEQUE PROTESTADO POR CUENTA CERRADA — ACTA DE PROTESTO — FIRMA DEL PORTADOR — INFRACCION A LA LEY DE CHEQUES — GIRO DOLOSO DE CHEQUE — AUTO DE REO — AUTO ENCARGATORIO DE REO — AUTO DE PROCESAMIENTO — NOTIFICACION — NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE — NOTIFICACION VALIDA — NOTIFICACION HECHA EN FORMA LEGAL — CHEQUE PROTESTADO POR FALTA DE FONDOS — EXPEDIENTE CIVIL.

DOCTRINA.—Procede dejar sin efecto el auto declaratorio de reo dictado en contra del girador de un cheque, que se protestó por el Banco respectivo en razón de haber sido girado contra cuenta corriente cerrada, si consta del expediente civil de notificación del protesto —tenido a la vista en el proceso criminal— que en la correspondiente acta del protesto se omitió la firma del portador de dicho cheque.

En efecto, esa circunstancia implica que en la especie no se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo 33 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y, por ende, que el aludido documento no ha sido protestado en forma legal, motivo por el cual no puede estimarse justificada la existencia del delito de giro doloso de cheque en el proceso en que recayó el auto de procesamiento antes mencionado.

El hecho de que en el acta de protesto de un cheque girado sobre cuenta cerrada, se consigne también que el Banco res-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Giro doloso de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pectivo se negó a pagar dicho documento por falta de fondos al ser presentado para su cobro, no es causal suficiente para que se prescinda de la omisión de la firma del portador del cheque en la aludida acta, pues estando cerrada la cuenta corriente del girador corresponde únicamente tomar en cuenta esa circunstancia para los efectos legales pertinentes.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo presente:

1º—Que los cheques A.J. 30419 y B.J. 0277049, que corren agregados a fojas 1 y 2 de los autos civiles del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Arauco, Rol Nº 6144, fueron protestados por cuenta cerrada, habiéndose omitido la firma del portador, por lo que no se cumplió con todos los requisitos que señala el artículo 33 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques;

2º—Que no impide dejar de considerarse esta omisión el hecho de que, también, en el acta figure como negativa de pago la falta de fondos, pues, estando la cuenta cerrada, únicamente esta circunstancia corresponde tomar en cuenta para estos efectos;

3º—Que, por lo dicho, no se encuentra justificada la existencia del delito de giro doloso de cheque investigado, toda vez que los cheques en referencia no han sido protestados en forma legal.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo prevenido en el Nº 1º del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la resolución apelada de fecha doce de Mayo último, escrita a fojas 2, y se declara que Pedro Leviú Jara no es reo en estos autos.

Devuélvase.

Redacción del Ministro don Tomás Chávez Chávez.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.